

Octavo período de sesiones  
Ginebra, 5 a 16 de julio de 2004  
Tema 8 del programa

Grupo de Trabajo sobre las minas distintas de las  
minas antipersonal

**MINAS DISTINTAS DE LAS MINAS ANTIPERSONAL (MDMA) SEMBRADAS  
FUERA DE ZONAS CON EL PERÍMETRO MARCADO**

**Preparado por Irlanda**

**INTRODUCCIÓN**

1. **El problema.** Desde 2002, el Grupo de Expertos Gubernamentales de la Convención viene examinando la cuestión de las minas distintas de las minas antipersonal (MDMA). En este período, el Grupo de Expertos ha examinado una gran cantidad de documentos y presentaciones de Estados Partes y de organismos que trabajan en esa esfera.

- a) Esos documentos, presentaciones y numerosos informes basados en la experiencia sobre el terreno han proporcionado pruebas contundentes de que las MDMA presentan un peligro considerable para las poblaciones civiles, las operaciones humanitarias y las fuerzas de mantenimiento de la paz.
- b) Todos los Estados Partes en esta Convención ya han reconocido, mediante la ratificación del Protocolo II y el Protocolo II Enmendado, que todas las minas terrestres, incluidas las MDMA, pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.

- c) La inmensa mayoría de bajas causadas por las MDMA se deben a minas persistentes sembradas fuera de zonas cercadas y marcadas. Estas minas, cuya vida activa es de duración indefinida y prolongada, representan una amenaza para la población civil, durante los conflictos y durante un período indeterminado después de que éstos concluyen.
- d) A diferencia de la mayoría de las minas antipersonal (MAP), cada MDMA puede matar a muchas personas, y unas cuantas MDMA pueden interrumpir por mucho tiempo el uso de vías de comunicación que son esenciales para el transporte de la ayuda humanitaria y la reanudación de la actividad económica normal.

2. **Protocolo II Enmendado.** En el proceso conducente a la aprobación del Protocolo II Enmendado de la Convención en 1995 y 1996, la atención se centró principalmente en el problema de las minas antipersonal. No se impusieron restricciones muy rigurosas a las MDMA.

- a) No se impusieron restricciones con respecto a la detectabilidad de las MDMA.
- b) Las restricciones impuestas a las MDMA lanzadas a distancia fueron mínimas. (Párrafo 3 del artículo 6.)
- c) No se impusieron restricciones a las MDMA sembradas fuera de zonas con el perímetro marcado. En cambio, las MAP sembradas fuera de zonas con el perímetro marcado están sujetas a las mismas restricciones que las MAP lanzadas a distancia en lo que respecta a la duración de la fase activa y el diseño de los mecanismos de autodestrucción y autodesactivación. (Artículo 5.)
- d) Las pruebas provenientes del terreno han demostrado que las disposiciones existentes sobre las MDMA en el Protocolo II Enmendado no ofrecen una protección adecuada a las poblaciones y actividades civiles.

3. **Contexto del Grupo de Expertos.** Está ampliamente aceptado en el Grupo de Expertos Gubernamentales que el nivel de los daños humanitarios causados por las MDMA no está justificado por una necesidad militar. La gran mayoría de las delegaciones son partidarias de abordar el problema mediante un protocolo obligatorio, o un régimen de las mejores prácticas,

o mediante una combinación de ambos. Irlanda cree que el Grupo de Expertos debe examinar cinco importantes cuestiones, que en orden de prioridad son las siguientes:

- a) El sembrado de minas de larga vida fuera de zonas con el perímetro marcado.
- b) El establecimiento de límites a la vida activa de minas lanzadas a distancia.  
Esta cuestión está íntimamente relacionada con la primera.
- c) La detectabilidad de todas las minas mediante detectores de metales estándar.
- d) La elaboración y aplicación de normas sobre las sensibilidades de los sistemas de detonación.
- e) Debe prohibirse la transferencia de minas no conformes en cualquier instrumento futuro.

#### DEBATE

4. **MDMA sembradas fuera de zonas con el perímetro marcado.** La gran mayoría de bajas causadas por MDMA se deben a minas persistentes sembradas fuera de zonas cercadas, marcadas y vigiladas.

- a) **Terminología.** En el Protocolo II Enmendado se aceptó la expresión "zonas con el perímetro marcado". Una zona con el perímetro marcado es una zona vigilada, cercada y marcada de conformidad con el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo II Enmendado.
- b) En el Protocolo II Enmendado, los Estados Partes convinieron en que todas las MAP sembradas fuera de zonas cercadas y marcadas deberían estar sujetas a las mismas restricciones que las MAP lanzadas a distancia en lo que respecta a la duración de la fase activa y el diseño de los mecanismos de autodestrucción y autodesviación. Deberían aplicarse normas similares a las MDMA sembradas fuera de zonas con el perímetro marcado.
- c) Parecería que hay una clara falta de coherencia en un instrumento que considera que una sola mina antipersonal, que contiene 40 g de explosivo y es capaz de matar o

mutilar una persona, representa un peligro humanitario más importante que una MDMA que contiene hasta 9 kg de explosivos y es capaz de destruir un autobús.

- d) Además de causar bajas, estas minas interrumpen por mucho tiempo el uso de vías de comunicación que son esenciales para el transporte de la ayuda humanitaria y la reanudación de la actividad económica normal.
- e) Es lógico que las minas colocadas fuera de zonas con el perímetro marcado sean tratadas de la misma manera que las minas lanzadas a distancia. ¿Por qué los Estados Partes convinieron en primera instancia que las restricciones se aplicaran a las minas lanzadas a distancia (MLD)? Principalmente porque, por su propia naturaleza, las MLD son colocadas fuera de zonas con el perímetro marcado y en zonas que no están bajo el control directo del usuario, por lo que se las consideraba un peligro para las poblaciones civiles. Por consiguiente, la lógica de limitar la duración activa de las minas lanzadas a distancia debería aplicarse también a las minas no lanzadas a distancia y colocadas fuera de zonas cercadas y marcadas, lógica que ya se ha reconocido en relación con las minas antipersonal en el Protocolo II Enmendado.

5. **Definición de MLD.** En la definición de mina lanzada a distancia, que figura en el párrafo 2 del artículo 2 del Protocolo II Enmendado, se excluyen concretamente las minas lanzadas, desde un sistema basado en tierra, a menos de 500 m. Si solamente las MLD están sujetas a disposiciones de autoneutralización, autodestrucción y autodesactivación, una clase de MDMA dispersables no estará sujeta a ninguna restricción durante su vida activa. Las limitaciones al uso de las minas persistentes sembradas fuera de zonas con el perímetro marcado disminuirán gran parte del peligro humanitario que representan esos sistemas de armas.

6. **Sensibilidad.** Se ha expresado gran preocupación por los peligros que representan para los civiles la sensibilidad de las espoletas de las MDMA y el diseño de dispositivos antimanipulación y antiperturbación. Las deliberaciones del Grupo de Expertos sobre esta cuestión hasta la fecha han demostrado que es difícil establecer un equilibrio cuantificable entre la protección humanitaria y la utilidad militar de una amplia gama de mecanismos de detonación

complejos. La limitación del período de actividad de la mina eliminará gran parte del riesgo planteado a los civiles por las espoletas y los mecanismos antimanipulación altamente sensibles.

7. **Uso irresponsable.** Si siguen fabricándose minas de duración indefinida se corre el riesgo de que fuerzas indisciplinadas puedan colocarlas fuera de zonas cercadas y marcadas.

8. Desde una perspectiva humanitaria sería preferible que todas las MDMA tuvieran una duración limitada. Sin embargo, muchos Estados Partes tendrían dificultades para mantener a largo plazo grandes campos de minas que protegen fronteras vulnerables e instalaciones vitales.

9. Algunos Estados Partes han expresado preocupación por el uso irresponsable de MDMA, en particular por agentes no estatales. La limitación de MDMA persistentes a zonas con el perímetro marcado facilitaría el mantenimiento de campos de minas fronterizos y proscibiría inequívocamente la mayoría de las tácticas de MDMA utilizadas por agentes no estatales.

10. **Utilidad militar.** Las restricciones en el uso de minas persistentes fuera de zonas con el perímetro marcado no afectaría, de manera apreciable, la utilidad militar de esas armas.

En efecto, existe un sólido argumento en el sentido de que su utilidad aumentaría.

- a) La función militar legítima de una mina colocada fuera de zonas con el perímetro marcado debería ser de corta duración, y en todo caso, en la mayoría de las circunstancias, debería ser inferior a los 30 días convenidos para las MAP en el Protocolo II Enmendado.
- b) En el caso poco probable de que se precisara un período más prolongado, la mayoría de las minas deberían ser capaces de ser reajustadas por personal militar por un período adicional de hasta 30 días.
- c) Las minas, que permanecen activas por un período indefinido, obstaculizará la movilidad de las fuerzas amigas y enemigas y las operaciones posteriores de desminado absorberán los escasos recursos militares.

## PROPUESTA

11. **Historia de la propuesta de Irlanda:** En la reunión de julio de 2002 Irlanda expresó inquietud por los riesgos que plantean a largo plazo las MDMA colocadas a mano o mecánicamente fuera de zonas cercadas y marcadas. A petición del entonces Coordinador, Irlanda preparó un breve documento de trabajo sobre esta cuestión que se distribuyó con la signatura CCW/GGE/III//WP.4, de fecha 28 de noviembre de 2002. Irlanda ha ampliado este documento con nuevas declaraciones en diciembre de 2002, marzo de 2003 y julio de 2003.
12. El elemento esencial de la propuesta de Irlanda es que cualquier futuro instrumento sobre las MDMA debe tratar la cuestión de las minas persistentes colocadas fuera de zonas con el perímetro marcado.
13. **Opciones basadas en la propuesta de los Estados Unidos de América y Dinamarca:** si se tomara como modelo la propuesta de los Estados Unidos de América y Dinamarca para un protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo y la transferencia de minas distintas de las minas antipersonal, el problema de las MDMA fuera de zonas con el perímetro marcado podría tratarse de diversas maneras, comprendidas las opciones que se enumeran seguidamente. Cada opción exigiría una definición de la expresión "zona con el perímetro marcado", ya sea separadamente en un artículo dedicado a las definiciones o bien incorporada mediante referencia al Protocolo II Enmendado.
- a) Añadir un párrafo al artículo 4 de la propuesta de los Estados Unidos de América y Dinamarca por el que las restricciones de las MDMA lanzadas a distancia se hagan extensivas a todas las minas persistentes colocadas fuera de zonas con el perímetro marcado;
  - b) Tratar las MDMA no lanzadas a distancia como otra categoría de MDMA, como se hace con las MAP en el artículo 5 del Protocolo II Enmendado;
  - c) Tratar en la misma categoría todas las minas colocadas fuera de zonas con el perímetro marcado partiendo de la base de que los peligros humanitarios y dificultades de limpieza resultantes serán los mismos, independientemente del método de colocación de las MDMA.

14. **Opción A.** Enmendar el artículo 4 de la propuesta de los Estados Unidos de América y Dinamarca para que comprenda las minas colocadas fuera de zonas con el perímetro marcado.

- a) Se necesitaría una definición de "zona con el perímetro marcado", bien en el artículo 2 o incorporada al artículo 4;
- b) Modificar el título del artículo 4 para que comprenda las minas no lanzadas a distancia, por ejemplo: "minas colocadas fuera de zonas con el perímetro marcado, incluidas las minas lanzadas a distancia";
- c) Añadir un nuevo párrafo 3 al artículo 4:
  3. Todas las minas distintas de las antipersonal que no sean lanzadas a distancia y sean colocadas fuera de zonas con el perímetro marcado deberán cumplir lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del presente artículo.

15. **Opción B.** Insertar un nuevo artículo 4 *bis* en la propuesta de los Estados Unidos de América y Dinamarca y añadir una definición de "zona con el perímetro marcado", como se propone en el párrafo 13 *supra*.

***Artículo 4 bis. Minas distintas de las minas antipersonal colocadas fuera de zonas con el perímetro marcado***

*Queda prohibido colocar minas distintas de las minas antipersonal fuera de zonas con el perímetro marcado [que estén vigiladas, cercadas y marcadas de conformidad con el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo II en su forma enmendada el 2 de mayo de 1996], salvo que éstas cumplan lo dispuesto en el artículo 4 del presente Protocolo.*

16. **Opción C.** Revisar el artículo 4 de la propuesta de los Estados Unidos de América y Dinamarca para incluir todas las minas colocadas fuera de zonas con el perímetro marcado y añadir una definición de "zona con el perímetro marcado" como se propone en el párrafo 10 *supra*.

***Artículo 4. Minas distintas de las minas antipersonal [incluidas las minas lanzadas a distancia] colocadas fuera de zonas con el perímetro marcado***

*Queda prohibido colocar minas distintas de las minas antipersonal, incluidas las minas lanzadas a distancia, fuera de zonas con el perímetro marcado [que estén vigiladas, cercadas y marcadas de conformidad con el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo II en su forma enmendada el 2 de mayo de 1996] salvo cuando:*

- a) Estén diseñadas y construidas de manera que dentro de los 30 días siguientes a su colocación no queden sin autodestruirse o autoneutralizarse más del 10% de las minas activadas;*
- b) Cada mina cuente con un dispositivo de autodesactivación de reserva diseñado y construido a fin de que, en combinación con el mecanismo de autodestrucción o autoneutralización, no más de una de cada 1.000 minas activadas siga funcionando como tal 120 días después de haber sido colocada.*

17. **Definición de zona con el perímetro marcado.** Una "zona con el perímetro marcado" es una zona vigilada por personal militar y protegida por cercas u otros medios para garantizar la exclusión efectiva de personas civiles de la zona. Debe estar señalizada con rótulos adecuados de conformidad con el párrafo 4 del Anexo Técnico del Protocolo II Enmendado el 2 de mayo de 1996. Los marcos deberán ser inconfundibles y duraderos y ser por lo menos visibles a una persona que esté a punto de penetrar en la zona con el perímetro marcado.

18. **Otros aspectos de las "zonas con el perímetro marcado".** Tal vez sea necesario tener en cuenta también la incorporación o la reformulación de las disposiciones del inciso b) del párrafo 2 y de los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 5 del Protocolo II Enmendado, que tratan de los cambios en el control de las zonas con el perímetro marcado y la prevención de toda manipulación de las marcas perimétricas.

## CONCLUSIONES

19. **Repercusión de la propuesta.** Cada una de las opciones antes reseñadas lograría lo siguiente:

- a) La propuesta prohíbe el uso de MDMA persistentes fuera de zonas con el perímetro marcado, con lo que queda eliminada la principal causa de daños humanitarios a causa de las MDMA.
- b) La propuesta reduciría considerablemente los riesgos humanitarios que plantea el uso de minas dispersables lanzadas por sistemas basados en tierra desde menos de 500 m.
- c) La propuesta también reduciría significativamente los riesgos humanitarios que causan las espoletas extremadamente sensibles y los dispositivos antimanipulación.
- d) Las MDMA persistentes podrían seguir usándose en los campos minados fronterizos y otros campos minados a largo plazo siempre que se encontraran dentro de zonas con el perímetro marcado.
- e) La propuesta no impone directamente una carga financiera a los Estados Partes, aunque puede haber algunos costes indirectos al adaptar la doctrina militar y las políticas de adquisiciones.
- f) La propuesta aborda las inquietudes sobre el uso irresponsable de minas por las partes en un conflicto, incluida, en particular, su utilización por agentes no estatales. Los agentes no estatales que utilizan MDMA suelen emplear minas persistentes y casi siempre las colocan fuera de zonas cercadas, marcadas y vigiladas. Tales actividades quedarían expresamente prohibidas con arreglo a esta propuesta.

20. **Opción preferida.** Aunque se aparta ligeramente de la metodología del Protocolo II Enmendado, la opción C, en combinación con una definición de "zona con el perímetro marcado" sería una disposición clara y coherente sobre el uso de las MDMA fuera de zonas con el perímetro marcado.

21. **Resultado final.** El resultado final deseable de nuestra labor actual sería la aplicación a las MDMA de normas similares a las ya aceptadas para las MAP en el Protocolo II Enmendado. Tales normas incluirían una limitación de la vida activa de todas las minas, incluidas las minas lanzadas a distancia, las minas colocadas fuera de zonas con el perímetro marcado y la aplicación de normas de detectabilidad a todas las minas.

22. Este resultado final plantearía a los Estados Partes retos técnicos, doctrinales y logísticos y costos financieros durante la etapa de conversión. Lograr su plena aplicación podrá llevar cierto tiempo.

23. Se trata, sin embargo, de un resultado final que tendrá considerables ventajas mundiales al reducir el número de víctimas civiles, aumentar la utilidad militar, reducir los costos de desminado y facilitar la recuperación económica en zonas de conflicto y al hacer compatibles las disposiciones sobre la utilización de MDMA con las que ya se han acordado para las MAP en el Protocolo II Enmendado.

24. Irlanda seguirá trabajando dentro de este Grupo para mantener los progresos alcanzados hasta la fecha con miras a acordar un mandato en noviembre de 2004 sobre negociaciones para un nuevo instrumento sobre las minas distintas de las minas antipersonal.

-----